

14712 RESOLUCION de 20 de junio de 1990, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se corrigen errores de la Resolución de esta Universidad de fecha 24 de mayo de 1990, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa.

Advertido error en la Resolución de 24 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Castilla-La Mancha, se procede a corregir el error advertido en la forma siguiente:

En la página 16798, anexo III (Tribunal calificador), entre los miembros titulares, donde dice: «Don Fermín Reyes Ruiz, de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Castilla-La Mancha, en representación de los sindicatos», debe decir: «Don Juan Rodríguez de Guzmán Ruiz-Valdepeñas, de la Escala Administrativa de la Universidad de Castilla-La Mancha, en representación de los sindicatos»:

Ciudad Real, 20 de junio de 1990.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

14713 RESOLUCION de 20 de junio de 1990, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se corrigen errores de la Resolución de esta Universidad, de fecha 24 de mayo de 1990, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa.

Advertidos errores en la Resolución de esta Universidad de 24 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad de Castilla-La Mancha, se procede a corregir los citados errores en la siguiente forma:

En la página 16793, en el anexo de la convocatoria, punto 1.2, en el párrafo noveno, donde dice: «Modalidad A: ... Los aspirantes deberán elegir dos de entre los tres temas propuestos», debe decir: «Modalidad A: ... Los aspirantes de promoción interna deberán elegir dos de entre los tres supuestos prácticos propuestos. Los aspirantes de turno libre deberán realizar los tres supuestos prácticos propuestos».

En la página 16793, en el anexo II (Programa de la convocatoria), bloque I: «Organización del Estado y la Administración Pública», debe insertarse entre el tema 6 y el tema 8, el tema 7, con el siguiente contenido: «Tema 7. La Administración Periférica del Estado. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas. Los Gobernadores civiles. Los Delegados ministeriales. Organización institucional del Estado: Concepto y clasificación de los Entes públicos no territoriales».

En la página 16794, en el bloque IV (Gestión Universitaria), donde dice: «Tema 7: La Universidad de Castilla-La Mancha. Matrículas, tasas académicas y administrativas, liquidación, gestión, recaudación y aplicación a presupuesto de las tasas», debe decir: «Tema 7: La Universidad de Castilla-La Mancha. Matrículas, precios públicos por servicios universitarios, liquidación, gestión, recaudación y aplicación a presupuesto de los precios públicos».

Ciudad Real, 20 de junio de 1990.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

14714 RESOLUCION de 24 de abril de 1990, de la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan concursillos de traslados entre el Profesorado de EGB de Cataluña en unidades de EGB y de Preescolar.

De acuerdo con la resolución de los concursos de traslados (general, restringido y de Preescolar), convocados por la Orden de 18 de octubre de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.211, del 25), en la resolución por la que se adjudican las plazas de reserva sacadas a convocatoria por la Resolución de 16 de octubre de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.211, del 25), según lo que dispone el Decreto de 18 de octubre de 1957, procede convocar concursillos de traslados a fin de proveer las vacantes a Centros de localidades de Cataluña de más de 10.000 habitantes.

Por todo ello, he resuelto:

1. Convocatoria

Se convocan concursillos de traslados a fin de proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de provisión de EGB y de Preescolar que hay en los Centros públicos de las localidades de más de 10.000 habitantes.

2. Vacantes

2.1 Se anunciarán las vacantes de EGB y de Preescolar en Centros de régimen ordinario de provisión que haya hasta la fecha de realización de los concursillos, y que correspondan a unidades en funcionamiento previstas en la planificación escolar.

2.2 Las vacantes quedarán agrupadas en dos apartados:

a) Vacantes que requieren del Profesor titulación de lengua y cultura catalanas. En este sentido, todas las vacantes de Preescolar requieren esta titulación.

b) Vacantes que no requieren del Profesor la titulación lingüística de lengua y cultura catalanas.

2.3 Las vacantes objeto de provisión se harán públicas en el tablón de anuncios de las delegaciones territoriales del Departamento de Enseñanza, como mínimo cuatro días naturales antes de la fecha establecida por cada delegación territorial para la realización de los concursillos.

A fin de que las delegaciones territoriales resuelvan las posibles reclamaciones, éstas deberán formularse durante los dos días naturales siguientes al de la publicación de las vacantes.

3. Concursantes

3.1 Deberán tomar parte en el concursillo, obligatoriamente:

a) Los Profesores que han obtenido destino en la localidad por que han participado en los concursos de traslados convocados por la Orden de 18 de octubre de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.211, del 25).

b) Los Profesores que han obtenido destino por la Resolución de 20 de febrero de 1990 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.259, del 23).

c) Los Profesores definitivos de la localidad afectados por la minoración de unidades en el Centro donde ejercen, que participarán en las condiciones que establezca la normativa vigente.

3.2 También podrán tomar parte voluntariamente en el concursillo todos aquellos Profesores de EGB que ejercen, en propiedad definitiva, en plazas de régimen ordinario de provisión y que hayan obtenido su destino en la localidad de referencia por el procedimiento ordinario a que se refiere el artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

Tal y como determina el artículo 123 de la Ley General de Educación, para poder participar en el concursillo se debe acreditar la permanencia de dos años, con fecha 1 de septiembre de 1990, como propietario definitivo, en el Centro desde el que se solicita participar en el concursillo.

3.3 No podrán tomar parte en el concursillo los Profesores que hayan obtenido la plaza sin consumir en los concursos convocados por la Orden de 18 de octubre de 1989.

4. Plazo de presentación de solicitudes

4.1 Para los Profesores que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que han obtenido destino por el precurso o en la adjudicación provisional de los concursos general, restringido y de Preescolar, el plazo de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

4.2 Para los Profesores que han obtenido destino por la resolución definitiva de los concursos de traslados general, restringido y de Preescolar, y que no hayan figurado en la resolución provisional, el plazo de peticiones será de cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva de los citados concursos, en el caso de que el plazo de diez días hábiles, establecido con carácter general, haya finalizado o falten menos de cinco días para ello. En este mismo plazo se dará de baja a los que, habiendo figurado en la resolución provisional, no han obtenido destino en la resolución definitiva.

5. Instancias

La instancia que deben presentar los participantes en el concursillo se ajustará al modelo que facilitarán las correspondientes Delegaciones Territoriales a los interesados; se enviará al Delegado y se hará constar, obligatoriamente, el número de Registro de Personal y los otros datos de identificación requeridos al solicitante.

Los Profesores de participación voluntaria también adjuntarán la justificación de su titulación lingüística en el caso de que deseen elegir vacantes que la requieran.

Los citados Profesores, cuando tengan registrada en el soporte informático de datos del Profesorado su titulación de lengua y cultura catalanas presentarán una declaración escrita conforme poseen esta titulación.

6. Preferencias

La preferencia en la adjudicación de destinos en el concursillo será la que señalan los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará ningún servicio, por el apartado 71, a), a los Profesores que hayan obtenido destino en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1989, fecha límite de los servicios a calificar en el concursillo.

Por lo que respecta a los Profesores de Preescolar, los servicios a computar por el artículo 71, a), del Estatuto del Magisterio, serán sólo los prestados en estos tipos de unidades.

A los Profesores procedentes de localidades anexionadas o desaparecidas del Nomenclátor, se les computarán los servicios por el artículo 71, a), citado, desde la fecha de entrada en vigor del censo en el Nomenclátor del que se recoge tal alteración.

Las puntuaciones del artículo 71, c) y 71, d), deberán estar concedidas con anterioridad al 1 de septiembre de 1989, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, de acuerdo con las disposiciones que autoricen la concesión, sea cual sea el número de actividades que han realizado en escuelas de la especialidad correspondiente.

Los participantes en el concursillo acreditarán sus servicios mediante una hoja de servicios certificada y cerrada con fecha de 1 de septiembre de 1989.

7. Tramitación

Las Delegaciones Territoriales confeccionarán una lista de todos los Profesores participantes en el concursillo, ordenados de acuerdo con su puntuación. De cada uno de los Profesores se hará constar su número de Registro de Personal. Esta lista especificará en cada caso:

a) Si el Profesor opta o no a una vacante que requiere titulación de lengua y cultura catalanas o si opta a ambas clases de vacante por lo que respecta a la citada titulación.

b) Si el participante se presenta al concursillo de forma obligada o voluntaria.

c) Si el participante solicita vacantes de Preescolar, se hará constar el año de promoción que le corresponde, de acuerdo con el artículo 19 de la Orden de convocatoria de los concursos de traslados de 18 de octubre de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.211, del 25).

Esta lista se hará pública, como mínimo, cuatro días naturales antes de la fecha de realización del concursillo; durante los dos días siguientes a su publicación se podrán presentar las reclamaciones necesarias y, durante los otros que restan, las Delegaciones Territoriales las resolverán.

8. Elección de vacantes

8.1 La fecha en que se llevará a cabo la elección de destinos la fijará cada Delegación Territorial, según sus necesidades de organización, y la hará pública por los medios ordinarios de difusión.

8.2 La elección de vacantes se efectuará en las Delegaciones Territoriales del Departamento de las capitales de provincia y en las Juntas Municipales de las localidades de más de 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer.

Las Delegaciones Territoriales, con la debida antelación al día señalado para la elección, comunicarán a las Juntas Municipales correspondientes los nombres y los datos de los concursantes señalados en el apartado 7.

La elección de vacantes se realizará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación establecido en la lista de participantes.

8.3 La vacante a que opten los Profesores que deben ir obligatoriamente al concursillo se deberá corresponder, por lo que respecta a la titulación lingüística, con la obtenida en los concursos de traslados y en el precurso.

8.4 Los Profesores que participen en el concursillo desde la propiedad definitiva a la localidad podrán optar, si reúnen las condiciones necesarias, a cualquier vacante con independencia de la titulación lingüística. Para optar a una vacante que requiere del Profesor titulación lingüística será requisito imprescindible el hecho de que, en el momento de la presentación de instancia de participación, haya acreditado que

está en posesión de alguna de las titulaciones que especifica el artículo 7 de la Orden de convocatoria de los concursos de traslados de 18 de octubre de 1989 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.211, del 25).

8.5 La elección se hará en el local y en la hora señalados previamente y, una vez abierta la sesión, se procederá al anuncio público de vacantes y a convocar a los concursantes siguiendo el orden establecido en la lista de participantes. En el momento de la elección, el participante presentará su documento nacional de identidad. Si delega por escrito en otra persona, ésta presentará el escrito de delegación y también una fotocopia del documento nacional de identidad del concursante.

Las vacantes de cada uno de los Centros a proveer en el concursillo no deberán anunciarse con ninguna especificación determinada, excepto la titulación lingüística.

8.6 El Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección pedirá a los concursantes que elijan una plaza entre las vacantes anunciadas y aquellas vacantes resultas que se vayan produciendo.

Los Profesores que han participado obligatoriamente deberán elegir una vacante en el acto de elección, por lo que, en el caso de que algún Profesor de este grupo no elija o no se presente en el acto del concursillo ni autorice expresamente a alguien, se le adjudicará, con carácter forzoso, un destino concreto antes de acabarse la sesión.

Si alguno de los Profesores que deben participar voluntariamente no asiste al acto, ni autoriza expresamente a nadie, perderá todo el derecho a la elección de vacante.

8.7 A fin de mantener el equilibrio en los recursos lingüísticos de los Centros, cuando se genere en el acto del concursillo una vacante, por la participación voluntaria de un Profesor, la calificación lingüística requerida para obtener el nuevo destino determinará, lingüísticamente, la posible adjudicación de la resulta que deja en el concursillo.

No se podrán adjudicar, bajo ningún concepto, vacantes que requieran titulación lingüística a Profesores que no la hayan acreditado en el momento de solicitar su participación en el concursillo, a pesar de que la tengan.

8.8 Una vez adjudicadas o puestas a la elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección. No podrán participar aquellos Profesores que hayan obtenido vacante, y se repetirá esta rotación electiva todas las veces que se precise hasta que todos los concursantes opten por una plaza o bien, en el caso de los voluntarios, declinen su derecho de elección porque no les interesa ninguna de las vacantes que queden por cubrir. En este momento, el Presidente cerrará la sesión.

9. Recursos y revocación

9.1 Una vez finalizada la elección, se harán públicos los resultados, que serán definitivos si no se presenta ningún recurso en contra en esta Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes en el plazo de quince días hábiles. A estos efectos, y previamente, es necesario haber reclamado verbalmente a la presidencia en el momento de observar la vulneración de lo que dispone esta convocatoria o cualquier otra infracción.

9.2 La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes podrá revocar la elección, aunque no se haya recusado ninguno de sus actos, cuando se produzca una infracción evidente de las normas de esta convocatoria.

10. Posesión

10.1 La toma de posesión de las plazas adjudicadas en los concursos se llevará a cabo en el plazo y de la manera señalada en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

10.2 Las Delegaciones Territoriales del Departamento de Enseñanza adoptarán las medidas que se precisen para el mejor desarrollo y la formalización de todo lo que ordena esta convocatoria.

11. Norma final

11.1 Todo lo que establece la presente Resolución se aplicará por analogía, al amparo del artículo 4.1 del Código Civil, para la provisión de las vacantes correspondientes a las localidades de censo inferior a 10.000 habitantes, pero con dos o más Centros públicos de EGB y/o Preescolar.

11.2 Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reposición ante esta Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Barcelona, 24 de abril de 1990.—El Director general, Ramon Martínez i Callén.